



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

BUENOS AIRES, 17 ABR 2008

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el tercer párrafo del artículo 3º del mencionado Convenio Tripartito dispone que: *"Este nuevo Ente Regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que por su parte, el artículo 20 del Decreto Nº 763/07 (B.O. 22/6/07) del PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tendrá *"...la representación en todas las causas judiciales en*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///2

las que interviniera o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"; y el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece "...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 como Anexo 2, establece, en su Capítulo V, las bases para la organización del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que puntualmente en lo que aquí interesa, el artículo 44° del citado Marco Regulatorio dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia de que *"...resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221", y "...de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45"* de dicha norma, por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/6/07) se designa al Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en este sentido, por Nota ERAS N° 570/07, reiterada por Nota ERAS N° 659/07, se consultó a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio sobre la tramitación a seguir en el Expediente N° 15901-06 y los similares que se encuentren en igual situación, tal el caso del presente Expediente N° 15811-06, en orden a la resolución de los mismos.

Que por Nota SSRH N° 3155 del 9 de noviembre de 2007 la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS resolvió que, atento la suscripción del Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de dicha Subsecretaría, y la inexistencia del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///3

(ETOSS) a raíz de su disolución producida con el dictado de la Ley N° 26.221 que: *“En referencia a las funciones que debe desempeñar el ERAS y si bien algunas han sido establecidas para cumplimiento por parte del Directorio como en el caso citado del art. 20 del Decreto 763/07, no obstan a las obligaciones que tiene que cumplimentar el ente ya que cuenta con el Presidente que es quien tendrá que arbitrar los medios para resolver los reclamos de los usuarios o recursos impetrados por éstos o la ex concesionaria, preservando al Estado de los posibles perjuicios”.*

Que además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que interviniera o debiere intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también en las que eventualmente se inicien.

Que en consecuencia, corresponde expedirse al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) respecto de la temática planteada en el presente actuado N° 15.811-06.

Que así procede en la instancia tener presente a los efectos de resolver que luego del inicio de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. se registraron en el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) reclamos efectuados por usuarios a quienes la indicada ex Concesionaria les suministraba el servicio de agua con presiones menores a las establecidas por las normas contractuales entonces vigentes (numeral 4.5 del Contrato de Concesión aprobado Decreto N° 787/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL -B. O. 20/9/93- y Resolución ETOSS N° 86 de fecha 1° de agosto de 1996).



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///4

Que dichos reclamos realizados por los usuarios ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ello conforme lo establecido por el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 30/6/92), eran remitidos de inmediato y en forma diaria a AGUAS ARGENTINAS S.A. con notas dirigidas a autoridades de la misma.

Que a través de las citadas notas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que expresamente hacían referencia al artículo 72 del citado Marco Regulatorio, se daba cumplimiento con la notificación que el mismo imponía, ya que no solamente se remitía a la ex Concesionaria el listado de los reclamos ingresados el día hábil inmediato anterior, sino que además se le requería que diese respuesta a cada uno de los reclamos ingresados, acompañando los antecedentes y cualquier otra información que estimase necesaria al respecto.

Que con los informes presentados por AGUAS ARGENTINAS S.A. y las verificaciones efectuadas por la entonces GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de cada uno de ellos, los reclamos no solucionados ingresaban, durante su vigencia, al procedimiento de Resolución de Controversias establecido por la Resolución ETOSS N° 28 de fecha 23 de marzo de 1999, donde eran analizados minuciosamente, siendo que en estos casos por baja presión de agua se llevaron a cabo inspecciones "in situ" de cada uno de ellos, verificándose de esta manera no solamente la presión ponderada mediante los informes presentados por AGUAS ARGENTINAS S.A., sino también el nivel presión en la banda horaria requerida por el usuario reclamante, comprobándose en todos los casos la procedencia de los reclamos.

Que oportunamente se analizaron por el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento que no se limitaba solamente a los usuarios con reclamos presentados, sino que abarcaba a muchos otros, y con el fin de atender el modo de compensar la carencia que los afectaba, el indicado Organismo dispuso aplicar un porcentaje de descuento en la facturación durante el lapso del segundo quinquenio de la concesión a



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///5

los inmuebles situados en determinadas áreas con problemas de baja presión, conforme a un procedimiento de determinación establecido al efecto por la Resolución ETOSS N° 29 de fecha 23 de marzo de 1999 (B.O. 8/4/99).

Que la mencionada resolución cobró vigencia temporal, tal lo dicho, para el segundo quinquenio de la concesión de AGUAS ARGENTINAS S.A., es decir desde el 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2003, conforme a su letra.

Que oportunamente, y ante el incumplimiento de la ex prestadora a la manda de lo dispuesto en la citada Resolución ETOSS N° 29/99 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 63 de fecha 6 de junio de 2000 (B.O. 28/6/00) en el Expediente N° 12855/99.

Que en los considerandos de la misma se tuvo presente que la Resolución ETOSS N° 29/99 fue expresamente ratificada por el Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) (Anexo VIII.3 subtítulo "PRESIONES") mediante la cual se plasmaron los términos de la renegociación del Contrato de Concesión iniciado con el dictado de los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 149/97 (B.O. 20/2/97) y N° 1167/97 (B.O. 20/11/97) y de la Resolución N° 1103/98 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 29/1/99), circunstancia a mérito de la cual la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. se encontraba debidamente impuesta de sus disposiciones tanto sustanciales, cuanto en lo relativo a procedimiento y modalidades de cumplimiento, por lo que debió haber previsto la aplicación de todos los recursos necesarios para su ejecución en tiempo y forma.

Que por lo tanto, y teniendo en cuenta los demás aspectos tratados en dicha Resolución ETOSS N° 63/00 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 29/99, los descuentos compensatorios de que se trata tuvieron vigencia a partir del 1° de enero de 1999, resultando exigibles a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2° de la citada norma, es decir NOVENTA (90) días hábiles después de la notificación de esa resolución a la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///6

Concesionaria.

Que teniendo en cuenta que la Resolución ETOSS N° 29/99 fue notificada a AGUAS ARGENTINAS S.A. por Nota del ex ETOSS N° 8576, recibida el 5 de abril de 1999, el plazo en cuestión venció el 12 de agosto de 1999 y por ello a partir de dicha fecha le deberán ser reconocidos a los usuarios involucrados los recargos e intereses correspondientes adicionando los previstos por el artículo 31 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias; todo ello tomando en consideración el lapso en que en cada reclamo el presentante haya sido el obligado al pago.

Que en el sentido expuesto, en su parte resolutive la mentada Resolución N° 63/00 estableció en su Artículo 2° que se intimaba a AGUAS ARGENTINAS S.A. a efectuar los descuentos tarifarios prescriptos en la Resolución ETOSS N° 29/99 a todos los usuarios alcanzados y ello en el proceso de facturación a emitir por la ex prestadora a partir de la notificación de esa Resolución, para lo cual debía tenerse presente que los descuentos compensatorios tenían vigencia a partir del 1° de enero de 1999, resultando exigibles a partir del 12 de agosto de 1999.

Que atento el no cumplimiento de lo dispuesto, se hizo efectivo el apercibimiento señalado mediante el dictado de la Resolución ETOSS N° 147 de fecha 4 de diciembre de 2003 (B.O. 22/12/03) en el marco del mencionado Expediente N° 12855/99 que aplicó a la ex Concesionaria una multa acumulativa en forma mensual.

Que los reclamos pendientes de solución por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. durante el período de aplicación de la mencionada Resolución ETOSS N° 29/99 fueron así anexados a las distintas actuaciones que oportunamente se abrieron durante el segundo quinquenio de la Concesión y que conforman el listado que como "Anexo I" forma parte integrante de la presente resolución.

Que la entonces GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) verificó que los mencionados reclamos pendientes de solución se encontraban en áreas de baja presión de acuerdo a lo normado por la Resolución ETOSS N° 29/99.

Que los antecedentes de cada uno de los reclamos que forman parte del



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///7

"Anexo I" se encontraban, tal lo señalado, incorporados a las actuaciones del registro del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), a saber: Expediente ETOSS N° 12.809/99 (correspondiente a reclamos por baja presión ingresados en el ETOSS en los años 1999 y 2000), AC040/01 (correspondiente a reclamos ingresados en el ETOSS en el año 2001), AC017/02 (correspondiente a reclamos ingresados en el ETOSS en el año 2001), AS302/01 (correspondiente a un reclamo del año 2001), AC027/02 (correspondiente a reclamos ingresados en el ETOSS en el año 2002), AC007/02 (correspondiente a un reclamo del año 2002), AS023/02 (correspondiente a un reclamo del año 2002), 15.277/05 (correspondiente a reclamos ingresados en el ETOSS en el año 2003), 13.913/03 (correspondiente a reclamos ingresados en el ETOSS en el año 2003), y la actuación AC057/03 (correspondiente a reclamos ingresados en el ETOSS en el año 2003).

Que mediante el artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 29/99 se dispuso que AGUAS ARGENTINAS S.A. debía remitir a ese Ente Regulador, anualmente y a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la citada resolución, un informe certificado por el Auditor Técnico de la Concesión a su cargo, con estudios sobre la evolución de la presión durante el año inmediato anterior en las distintas zonas de cada distrito de la Concesión, según los criterios del Anexo I de la mencionada Resolución ETOSS N° 29/99, con el fin de reclasificar anualmente las zonas, afectando de esta manera la facturación del año posterior a aquel que sirvió de base para el cálculo de la presión ponderada, de manera tal de lograr la correcta incidencia del descuento para cada usuario durante dicho lapso.

Que la determinación y aplicación del procedimiento debía ser certificada por el Auditor Contable de la concesión entonces a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y que el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), una vez evaluados los citados informes, debía ratificar o rectificar la reclasificación realizada.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. no presentó la información a la que estaba obligada, por lo cual el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///8

SANITARIOS (ETOSS), mediante la Resolución N° 43 de fecha 23 de abril de 2002 (B.O. 23/5/02) sancionó a dicha empresa por falta de presentación de la información requerida en el artículo 4° de la citada Resolución ETOSS N° 29/99 finalizado el séptimo año de la Concesión, y luego, por medio de la Resolución ETOSS N° 14 de fecha 11 de febrero de 2003 (B.O. 26/2/03), también sancionó a la ex Concesionaria por falta de presentación de la información solicitada por dicho artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 29/99 finalizado el sexto año de la Concesión.

Que la misma ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. expresó no haber realizado los descuentos por baja presión de agua en tiempo y forma a los usuarios afectados, como quedó demostrado en diversas actuaciones que tramitaron ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que por el Expediente N° 13.308/01 del registro del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) tramitó la cuestión relacionada con la compatibilización de la Resolución ETOSS N° 29/99 establecida en el Acta suscripta el 9 de enero de 2001 entre el referido Ente Regulador y AGUAS ARGENTINAS S.A.; dando ese Organismo por cerrado dicho trámite, ante la negativa de la empresa de aportar toda la información requerida; ello mediante la Resolución ETOSS N° 145 de fecha 27 de noviembre 2003 (B.O. 17/12/03).

Que por su parte, el Acta Acuerdo del 11 de mayo de 2004 suscripta por AGUAS ARGENTINAS S.A. con la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), ratificada por Decreto N° 735/04 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 16/6/04), incluyó en su Anexo III – *“Contenido mínimo de la renegociación definitiva”*-, como inciso 3° el *“Análisis y resolución de los problemas generados por las decisiones regulatorias (Resoluciones ETOSS N° 29/99, 66/95 y 18/01)”*.

Que por tal motivo, las acciones realizadas por el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con el objetivo de obtener el cumplimiento de la Resolución N° 29/99, y más allá de lo que ya se había establecido en la Resolución ETOSS N° 63/00, debieron estar a lo dispuesto en la referida Acta del 11



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///9

de mayo de 2004.

Que en relación a la Resolución ETOSS N° 29/99 oportunamente se iniciaron los autos judiciales "IGLESIAS, Juan José s/ Sucesión y otros c/ Aguas Argentinas S.A. s/ Proceso de Conocimiento – Expediente 5906/01", aún en trámite.

Que al respecto tomó intervención la entonces GERENCIA DE ASUNTOS JUDICIALES del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) e informó que la incidencia que la aplicación y/o vigencia de la Resolución ETOSS N° 29/99 pudiera estar teniendo en las tramitaciones judiciales inherentes a dichos autos, no podían afectar la cuestión atinente al cumplimiento de la mentada Resolución en la identificación, determinación, o cuantificación del/los crédito/s de que se trate.

Que la mencionada GERENCIA DE ASUNTOS JUDICIALES del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) culminaba su informe indicando que en las actuaciones premencionadas no existe sentencia firme o decisión judicial que pueda afectar en la determinación de los créditos y/o deudas que conformarán la liquidación final en cuestión, hallándose las actuaciones de que se trata en la etapa probatoria, lo que se mantiene a la fecha.

Que más allá de señalarse que la Resolución ETOSS N° 29/99 era de índole tarifaria en lo que se refiere a la devolución a los usuarios de los montos indebidamente percibidos, cabe puntualizar que en el marco de los Informes Anuales y de Niveles de Servicio se aplicaron sanciones a AGUAS ARGENTINAS S.A. por prestar el servicio de abastecimiento de agua potable con presiones de servicio por debajo de los 10 m.c.a. establecidos en la normativa contractual entonces vigente.

Que al respecto la Resolución ETOSS N° 29/99 dispuso en su artículo 1° *"...la aplicación de los porcentajes de reducción de la facturación de agua potable y desagües cloacales establecidos en el Anexo II de la presente, a partir del Segundo Quinquenio de la Concesión, a todos los usuarios pertenecientes a una zona determinada y según los porcentajes correspondientes al rango de presión en la zona. Para los usuarios que reciben facturación por servicio medido, la reducción afectará*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///10

solamente a la parte que se cobra por cuota fija."

Que de esta manera y según lo dispuesto por la Resolución ETOSS N° 29/99 AGUAS ARGENTINAS S.A. debió haber llevado a cabo descuentos en la facturación en las áreas alcanzadas por la mencionada resolución a partir del 1º de enero de 1999, y ello hasta el final del 2º Quinquenio, es decir hasta el 31 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta para ello la intimación y fijación de plazo que estipulase la Resolución ETOSS N° 63/00.

Que como resultó precedentemente expuesto, AGUAS ARGENTINAS S.A. no llevó a cabo la presentación de la información requerida a efectos de clasificar las zonas y que esto fue señalado reiteradas veces por la entonces GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), habiendo sido utilizados en consecuencia para la presente resolución los planos de presiones ponderadas del año 2000 por ser éstos los últimos presentados en orden a lo establecido por la Resolución ETOSS N° 29/99 ya que se entiende que, debiéndose disponer la devolución a los usuarios, corresponde el empleo de los mencionados planos del año 2000 para los años subsiguientes.

Que en su momento la entonces GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) tomó la intervención que le compete, determinando el rango de presión que corresponde a cada reclamo, en función del área en que se encontraba cada uno de ellos, a partir del reclamo ante el entonces Ente Regulador, para cada año de la Concesión desde el 1º de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la entonces GERENCIA DE ECONOMÍA DEL SECTOR del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sobre la base de los rangos de presión correspondientes a cada reclamo, determinó los porcentajes de reducción sobre los que correspondería su aplicación en cada período y para cada reclamo del Anexo I de la presente resolución, determinando así la metodología de cálculo aplicable conforme los porcentajes de reducción de la facturación establecidos en el Anexo II de la Resolución ETOSS N° 29/99.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///11

Que de esta manera se han determinado los rangos y por ende los porcentajes de reducción que corresponde sean reintegrados a cada usuario reclamante por cada año facturado, a los que se deben adicionar los recargos correspondientes y lo determinado por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (B.O. 15/10/93) y sus modificatorias.

Que atendiendo al criterio que llevó al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a dictar la Resolución ETOSS N° 29/99 y en virtud de la rescisión del Contrato de Concesión de AGUAS ARGENTINAS S.A. dispuesta por el Decreto N° 303/06 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/3/06), este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) entiende que corresponde resolver mediante el pertinente acto administrativo la situación de los reclamos por baja presión presentados por los usuarios ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), incluidos en las distintas actuaciones iniciadas oportunamente según listado arriba enumerado y ahora detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, disponiendo la debida devolución que les corresponde conforme lo ya establecido por la mentada Resolución ETOSS N° 29/99, y ello para los reclamos presentados durante la aplicación de dicha resolución, sin soslayar que el artículo 2° de la Resolución ETOSS N° 63/00 oportunamente intimó a efectuar los descuentos a todos los usuarios involucrados.

Que en efecto, conforme lo determina la Ley N° 26221 y el Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene funciones atribuidas que debe desempeñar con eficiencia y que, entre otras, refieren al tema aquí debatido.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE ECONOMÍA, DE ATENCIÓN AL USUARIO, TÉCNICA y la DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad a la disolución del ENTE



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///12

TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y la celebración del Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la Nota SSRH FL N° 3155/07, lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley N° 26.221 y el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE
REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar a los reclamos que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, estableciendo que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe devolver a los usuarios indicados en el Anexo I, el importe cobrado indebidamente a los mismos al no haber efectuado oportunamente los descuentos en la facturación conforme los términos de la Resolución del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) N° 29 del 23 de marzo de 1999 (B.O. 8/4/99) y la intimación oportunamente efectuada por la Resolución del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) N° 63 del 6 de junio de 2000 (B.O. 28/6/00), ello a partir del 1º de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2003, resultando exigibles a partir del 12 de agosto de 1999, por lo cual a partir de dicha fecha le deberán ser reconocidos a los usuarios involucrados los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias; y en virtud de la metodología de cálculo determinada en el Artículo 2º de la presente resolución; todo ello tomando en consideración el lapso en que, en cada reclamo, el presentante haya sido el obligado al pago.

ARTÍCULO 2º.- Para el cálculo de la reducción de cada factura abonada en el período establecido por el servicio de agua potable en zonas con rangos de presión inferiores a



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15811-06

///13

10 m.c.a. se efectuará la suma de cargo fijo o cuota fija, según se trate de usuario medido o usuario no medido y el cargo SUMA, y el resultado se multiplicará por los porcentajes de reducción correspondientes a cada año que se incluyen en el cuadro siguiente, para el rango R de presión en el cual se encuentra el usuario. Conforme lo oportunamente establecido por la Resolución ETOSS N° 29/99 a la cifra de reducción resultante se aplicaran los porcentajes correspondientes a todos aquellos tributos que afectaron a cada una de dichas facturas reclamadas:

Rango de Presión		Facturación correspondiente al año				
R	m.c.a.	1999	2000	2001	2002	2003
2	$7 \leq P < 10$	3%	6%	9%	12%	15%
3	$4 \leq P < 7$	9%	18%	27%	36%	45%
4	$0 \geq P < 4$	40%	50%	60%	70%	80%

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a los usuarios indicados en el Anexo I de la presente resolución, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 27

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva